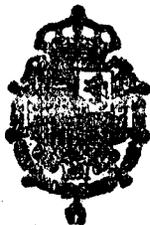


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la jurisdicción ordinaria la competencia suscitada entre el Gobernador de Ceruña y el Tribunal municipal de Santa Eugenia de Ribeira.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Inspector regional, Jefe de Sección y de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría de este Ministerio, á don José Vallcorba y Mexía.

Otro ídem id. Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz á D. Vicent de Círia y Pont.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el presupuesto de gastos de explotación, conservación, reparación y obras de mejora para el año actual de la canal de la ría del Guadalquivir y su desembocadura.

Otro disponiendo que los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1910 se entiendan redactados en los términos que se indican.

Otro nombrando, por traslación, Oficial segundo de la Secretaría de este Ministerio á D. Ramón Neyra y Gasset, Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Otro nombrando Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II á D. Alejandro García Martín, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio.

Otro nombrando Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio á D. Luis Pedrajas y Sánchez Ocaña, Jefe de Negociado de primera clase.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que el General de brigada, en situación de cuartel en Sevilla, D. Manuel de la Barrera-Caro y Fernández, que te á las inmediatas órdenes del Director general de la Guardia Civil.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando los Tribunales de oposiciones y examen previo para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior.

Otra revocando los acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, que declaró feriados los domingos de Julio, Agosto y Septiembre de todos los años y permitió la apertura del comercio los días en que salen del puerto los vapores correo de América.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos que se indican.

Otra nombrando á D. Daniel Enríquez Pales, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Sevilla.

Otra nombrando á D. Francisco Martorell y Trabat y D. Ramón de Alós y de Don, Alumnos de la Escuela Española en Roma.

Otra nombrando á D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Otra declarando desiertas las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Otra nombrando á D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago.

Otra disponiendo se agregue á las oposicio-

nes á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva, la de igual asignatura del de Palencia.

Administración Central:

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por el Comandante que fué de voluntarios de Cuba, D. Julián de Chavarrí y Hernández, desde 1.º de Mayo de 1900 hasta el 27 de Noviembre de 1902, ambos inclusive.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad en las provincias de Barcelona y Madrid, á los Guardias segundos que se indican.

Sanidad exterior.—Nombrando Directores, Médicos segundos, Maquinistas y Patrones de fauna de las Estaciones sanitarias de los puertos que se mencionan, á los señores que se indican.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Colegio de Corredores de Comercio de Pamplona, Ferrocarril de Langreo, Sociedad general Gallega de electricidad, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, La Unión y El Fénix Español, Banco Hispano Americano, Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, Banco de España (Madrid), Dirección General del Tesoro, Sociedad española Dion Bouton, Gobiernos Civiles de Orense y de Alicante, Banco de las Cooperativas Integrales, y La Ganadera Catalana.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de los artículos importados y exportados durante el mes de Febrero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Co-

ruña y el Tribunal municipal de Santa Eugenia de Ribeira, de los cuales resulta: Que con fecha 6 de Septiembre de 1909, D. Antonio Fernández Rodríguez, dedujo ante dicho Tribunal demanda en juicio verbal contra el Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo:

Que la expresada Corporación municipal, en 13 de Enero de 1908, concedió al demandante licencia para reedificar una casa de su propiedad, sita en la calle de Floridablanca, y que linda: por el Norte, con un callejón que une dicha calle y la de Cristóbal Colón; por el Sur y Este, con

la citada calle de Floridablanca, y por Oeste, con la de Cristóbal Colón;

Que en la licencia se disponía la clausura del callejón, cediéndole su aprovechamiento á condición de dejar expedita la parte indispensable para dar entrada á una casa vecina;

Que el Ayuntamiento le vendió una parcela sobrante de la vía pública contigua al viejo edificio, con la condición de que en la pared que de nueva planta se edificase al Norte, sobre dicha parcela, no se consentirían luces ni vertiente de aguas, á fin de que pudiese ser mediane-

ra, para lo cual se descontó del pago del terreno la mitad del que había de ocupar dicha pared;

Que el demandante no abrió huecos ni luces en la referida pared, y, sin embargo, el Ayuntamiento, por acuerdo de 25 de Julio de 1909, le mandó cerrar una ventana abierta en la antigua pared del Norte, en el viejo solar del edificio, pretendiendo convertir en medianera, con una casa vecina, esta porción de pared, exclusivamente del actor, despojándole arbitrariamente del dominio de dicho trozo para cederlo á extraños:

Termina la demanda suplicando que, en definitiva, se condene al Ayuntamiento á que reconozca al demandante como poseedor legítimo, á título de dueño de la pared que ocupa la ventana aludida, y que se declare la improcedencia de la clausura de dicha ventana.

A la expresada demanda se acompañó una copia autorizada de un acta notarial, de la cual aparece que la parte de pared de nueva planta edificada al Norte sobre dicho terreno sobrante de la vía pública, es toda ella continua, sin luces ni huecos de ninguna especie en toda su extensión;

Que en la pared vieja del Norte existen siete ventanas, dos de ellas de nueva construcción, distando más de 80 centímetros de la línea de enlace con lo edificado de nueva planta al Norte.

También se presentó con la demanda una copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1909, de la cual resulta:

Que habiéndose extralimitado D. Antonio Fernández de la licencia concedida en 13 de Enero de 1908 para reedificar su casa de la calle de Floridablanca, había abierto una ventana en la planta alta de la nueva pared del Norte, contraria al permiso concedido, toda vez que en él bien claro se expresaba que toda la pared Norte tenía que ser medianera, sin consentirse luces, por lo que se le hacía saber que cegara inmediatamente dicha ventana, y que tuviera entendido que en la citada pared del Norte no se consentirían nunca vistas de ninguna clase, toda vez que, como estaba acordado, aquella pared había de ser medianera de la casa inmediata:

Que hallándose el Tribunal municipal conociendo del juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los Ayuntamientos tienen atribuciones peculiares y privativas en orden á los intereses de policía local, según preceptúan los artículos 72 y 73 de la ley Municipal;

En que la demanda promovida por don Antonio Fernández tiende únicamente á dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Julio de 1909, por el cual se prohibió la ejecución de varias obras por aquél realizadas, extra-

limitándose en la licencia que le había sido concedida, siendo, por lo tanto, la cuestión de referencia de las que pertenecen á la privativa competencia de la Administración, conforme á lo consignado en las citadas disposiciones;

En que los Ayuntamientos, en virtud de las aludidas atribuciones, conceden las autorizaciones necesarias para ejecutar las obras que de algún modo afectan á la policía local que les está confiada, teniendo que subordinarse á ellos los derechos de propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil; y

Que por lo tanto, cuando un Ayuntamiento no permite una edificación determinada por razones de policía, hay una cuestión administrativa que debe examinarse y resolverse por las Autoridades de este orden.

Que tramitado el incidente en el Tribunal municipal, dictado por mayoría auto accediendo á la inhibición solicitada, interpuesta apelación por el demandante y substanciado el recurso ante el Juez de primera instancia de Noya, se revocó por éste el auto apelado, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando:

Que por el texto del acuerdo municipal se evidencia que, aparte de la eficacia y carácter de los acuerdos relativos al cierre de luces ó á la prohibición de abrirlos, su fundamento ó finalidad es el destino de medianera á que se intenta dedicar la pared de la casa que el mismo acuerdo reconoce ser del actor, y envolviéndose en el fondo del acuerdo una cuestión de propiedad, son de aplicación, entre otras resoluciones, los Reales decretos de 13 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1884;

Que la medianería es una servidumbre de índole civil, que constituye una desmembración del dominio, por lo que no puede reconocerse que un acuerdo de un Ayuntamiento pueda establecerla sin lesionar con ello un derecho civil, que por la Constitución y las Leyes está al amparo de los Tribunales ordinarios;

Que la súplica de la demanda se concreta al terreno propio de esta jurisdicción, por cuanto sólo pide la declaración del derecho, y si alude á un acuerdo administrativo, es únicamente para declarar su improcedencia en lo que se refiere á la medianería, con lo cual no se impide la acción administrativa fuera de ese punto, y

Que los motivos de policía que se invocan, á más de ser independientes de la cuestión planteada, son con ella compatibles, según la misma ley Municipal reconoce.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, según el cual «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por motivo de la demanda interpuesta por D. Antonio Fernández Rodríguez, en juicio verbal civil, contra el Ayuntamiento de Ribeira para que se le reconozca como poseedor legítimo á título de dueño, de una pared en la que el Ayuntamiento, por acuerdo de 25 de Julio de 1909, había ordenado la clausura de una ventana abierta por el demandante y asimismo encaminada también á obtener la declaración de improcedencia de la expresada clausura;

2.º Que si bien pudiera estimarse que dicho acuerdo, por afectar en cierto modo á la policía urbana de la villa, fué tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, como en su fondo envuelve una prohibición que puede lesionar derechos civiles, en cuanto tiende á establecer una servidumbre de medianería, que necesariamente ha de afectar al derecho de propiedad que el demandante tenga en la pared de que se trata, es indudable que, con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal, ha podido aquél reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente;

3.º Que á la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en este asunto no obsta la circunstancia de que el acuerdo recurrido se funde en razones de policía, ni que en él se alegue que la ventana mandada cerrar se abriera, extralimitándose el demandante de la licencia concedida, porque la competencia jurisdiccional no depende de la naturaleza de los fundamentos del acuerdo, sino de la del derecho que con él se haya podido lesionar.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Sección y de Administración de cuarta clase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. José Vallcorba y Mexía, electo Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente de Ciria y Pont, Inspector regional, Jefe de Sección y de Administración de igual clase de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Redactado por el Ingeniero Director facultativo de las obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, el presupuesto de los gastos de explotación, conservación, reparación y obras de mejora de la canal de la ría y de su desembocadura, han informado acerca de dicho presupuesto la correspondiente Junta de Obras y la Jefatura de Obras públicas de la provincia; y considerando justificadas las partidas de que se compone dicho presupuesto,

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1911.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto redactado por el Ingeniero Director facultativo de las obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, de los gastos de explotación, conservación, reparación y obras de mejora de la canal de la ría y su desembocadura, para el año 1911, por su importe de 1.016 374,37 pesetas, en el que va incluido el 2 por 100 sobre el importe de ejecución material, por accidentes del trabajo.

Art. 2.º Se aprueban los pliegos de condiciones facultativas y económicas para adquirir por concurso el carbón de piedra y madera rolliza.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Marzo del año último, á virtud del cual se designaron y establecieron los dos organismos, consultivo el uno y ejecutivo el otro, encargados de cumplir los importantes servicios creados por la Ley de 14 de Junio de 1909, sobre Protección á las industrias y comunicaciones marítimas, disponía en sus artículos 5.º y 6.º que el segundo de aquellos organismos quedara provisionalmente afecto al Negociado de Industria y Comercio de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, y bajo la Jefatura del mismo.

En funciones ya la nueva Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, por precepto de la vigente ley de Presupuestos; realizada la reforma de servicios á que alude el Real decreto de que se ha hecho mérito, y establecidos con absoluta independencia en la reciente Dirección General el Negociado de Industria y el denominado de Comercio interior, se hace necesario determinar de manera definitiva á cuál de estas dependencias ha de quedar afecta en lo sucesivo la Sección de Protección á las industrias marítimas, y, por tanto, la clase y condiciones de los funcionarios á los que haya de encomendarse su despacho.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1910, se entenderán redactados en los términos que á continuación se expresa:

Art. 5.º La Sección especial de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas, quedará definitivamente afectada al Negociado de Industria, dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y tendrá como finalidad la liquidación de las primas á la construcción naval y á la navegación, reclamaciones sobre las mismas, concursos para la contratación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares y sus incidencias, inspección

administrativa de los servicios subvencionados y cuantos por la Ley de 14 de Junio de 1909 se encomiendan al Ministerio de Fomento.

Art. 6.º La Sección especial de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas, se compondrá:

1.º Del Jefe de Administración civil, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Fomento, que tenga á su cargo, por designación del Ministro, el Negociado de Industria.

2.º Del personal técnico y facultativo.

3.º Del personal inspector.

4.º De los Oficiales y Auxiliares que exija el servicio.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Ramón Neyra y Gasset, Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en la vacante producida por jubilación de D. Jenaro Álas Ureña.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vengo en nombrar, por el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1903, Oficial de Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Alejandro García Martín, Jefe de Administración de cuarta, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en la vacante producida por traslación de D. Ramón Neyra y Gasset.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vengo en nombrar, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1903, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Fomento, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Luis Pedrajas y Sánchez Ocaña, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Sevilla á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.

ALFÓNSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Director general de la Guardia Civil, y en vista de lo manifestado á este Ministerio por el de la Gobernación en 24 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el General de brigada, en situación de Cuartel, en Sevilla, D. Manuel de la Barrera Caro y Fernández, quede á las inmediatas órdenes del expresado Director general, á fin de que pueda emplearlo en el desempeño de un servicio especial de inspección que se crea en virtud de la ley de Presupuestos vigente. Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que dicho General de brigada, continuando en su actual situación, perciba la diferencia del sueldo de cuartel al de actividad, con cargo á la partida, de 15.000 pesetas, consignada para este servicio, en el capítulo 27, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.

AZNAR.

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que los Tribunales de oposiciones y examen previo para ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 7 de Julio de 1910 y 12 de Enero de 1911, queden, último, constituidos en la forma siguiente:

Tribunal de oposición.

Presidente, D. Manuel Martín Salazar, Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: D. Manuel Alonso Sañudo, ex Inspector general de Sanidad exterior, Académico de la Real de Medicina; don Vicente Llorente, Consejero de Sanidad, Doctor en Medicina y Cirugía; D. José Joaquín Herrero, Consejero de Sanidad, Doctor en Derecho, y D. Manuel Romero Ponce, Director de Sanidad del puerto de Málaga en funciones de Inspector de servicios interino de Sanidad exterior, que actuará como Secretario.

Tribunal de examen previo.

Presidente, D. Julián Juderías y Loyot, Licenciado en Derecho, de la Interpreta-

ción de lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales: D. Ricardo Bartolomé Más, Profesor de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio, y D. Joaquín Sastrón de la Torre, Licenciado en Derecho, funcionario de la Inspección General de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por la Asociación de Dependientes de Comercio de Santander, con motivo de un acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales, concediendo autorización para la apertura de establecimientos los domingos en que salen del puerto vapores correos de América, y declarar feriados los domingos de Julio, Agosto y Septiembre de todos los años:

Resultando que en 19 de Septiembre de 1910, la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Santander se dirigió al Instituto de Reformas Sociales, denunciando el acuerdo citado de la Junta local de Reformas Sociales y solicitando su revocación, en vista de lo que el Instituto interesó los oportunos informes del Inspector provincial del Trabajo y del Alcalde de Santander, recibíendose, en tanto, en aquel Centro un oficio del Inspector aludido, diciendo que en sesión, á la que no concurrió por hallarse en servicio de inspección, tomó la Junta mencionada el acuerdo de declarar feriados los domingos de Julio, Agosto y Septiembre, y permitir la apertura de tiendas los domingos de salida de vapores correos de América, hechos que consideró extralimitación de atribuciones, recabando de la Junta que volviese sobre sus acuerdos, sin lograrlo, por lo cual hizo constar su opinión en el acta de 12 de Agosto de 1910:

Resultando que en 12 de Noviembre, la Alcaldía informó que efectivamente, la Junta local de Reformas Sociales de Santander, á instancias de las entidades mercantiles de la ciudad, tomó los referidos acuerdos en atención á ser la población de las de carácter veraniego, cuyo comercio necesita aprovechar los domingos de Julio, Agosto y Septiembre, y á que, celebrando ferias dominicales los pueblos próximos, perjudican á Santander, añadiendo que el cierre dominical los días de salida de vapores correos, irrogaría á la ciudad tan gravísimos perjuicios, que puede estimarse en 40.000 pesetas el ingreso que deja cada vapor correo, siendo equitativo que todo el comercio goce de la excepción que los aprovisionadores disfrutan, y deseando se autorice también la apertura de comercios los domin-

gos en que los vapores correos regresen:

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, reserva al Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, la facultad de reconocer la preexistencia de ferias y mercados, ó de autorizar la de nueva creación en los casos previstos en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, existiendo, por lo tanto, en este caso una extralimitación de atribuciones, fundada en una errónea interpretación del artículo 22 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, porque la Alcaldía de Santander, con la Junta local, han supuesto que «todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la Ley» dentro de un Municipio, deben ser resueltas por los Alcaldes, oída la Junta local; y no ha tenido en cuenta ni el precepto antes citado del último párrafo del artículo 9.º de la misma disposición, ni la Real orden de 12 de Mayo de 1906, ni el alcance del propio artículo 22, que sólo permite en casos concretos la resolución por los Alcaldes y Juntas locales de las dudas ó cuestiones á que dé lugar la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904, no pudiendo entenderse por casos concretos aquellos de generalidad tan notoria que afectan á todo el comercio ó industria de una ciudad, anulan la regla general del descanso, y podrían ser invocados como precedentes que, aplicado en otros Municipios, originaría la muerte del descanso dominical y la arrogación por los Alcaldes de funciones que sólo al Gobierno, con el Instituto, la Ley concede.

Vista la legislación vigente en la materia, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de conformidad con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar los acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales de Santander, declarando feriados los domingos de Julio, Agosto y Septiembre todos los años, y permitiendo la apertura del comercio los días en que salen del puerto los vapores correos de América, sin perjuicio de que si hubiese lugar, la Alcaldía de Santander instruya el oportuno expediente, interesando de este Ministerio el reconocimiento de las pretendidas ferias y excepción á la ley del Descanso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Magaz (León), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Magaz (León), y

»Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la supresión de la Escuela actual de Zacos y creación de otra en Benamarías, fundándose en que por la gran distancia de aquel pueblo á los más próximos, quedarían privados los niños de instrucción, y en que el establecimiento de una Escuela en Benamarías es inútil, porque este pueblo forma distrito con el de Banielodes, separando á ambos solamente unos 800 metros:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección y Junta provincial informan favorablemente:

»Resultando que el Negociado del Ministerio entiende, por el contrario, que debe desestimarse la pretensión, fundándose en que se perjudicaría la enseñanza constituyendo distrito independiente Benamarías á 1.000 metros de Magaz en vez de Zacos á 1.500:

»Resultando que la Sección se adhiere á este dictamen:

»Considerando que la diferencia de las distancias de Benamarías y Zacos á Magaz es solamente de 500 metros:

»Considerando que la Junta local de primera enseñanza confirma la aseveración del Ayuntamiento, respectiva á las dificultades de comunicación del pueblo de Zacos,

»El Consejo opina que procede acceder á la reclamación.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sociedad de Amigos del País de Troncoso, Municipio de Mondariz (Pontevedra), solicita la creación de una Escuela de instrucción primaria en aquel pueblo, en la que se den además enseñanzas especiales de la industria de hospedería.

»Funda su pretensión en que dicho barrio de Troncoso dista del punto en que se hallan situadas las actuales Escuelas cerca de dos kilómetros, por una carretera provincial muy frecuentada por toda clase de vehículos, con grave exposición para los niños, y que constituye el único elemento de vida de los habitantes de Troncoso el servicio de los hoteles allí establecidos por las renombradas aguas medicinales de Mondariz.

»La Junta local de Primera enseñanza informa que se halla dispuesta á crear en Troncoso una Escuela privada, capaz de ser computada como pública para los efectos de la ley, subvencionada por el Municipio con 500 pesetas anuales, pero que de ningún modo vería con agrado que se rebajase la categoría de las Escuelas que hoy existen.

»La Inspección es de parecer favorable al establecimiento de la Escuela, con un Patronato encargado de fomentar las enseñanzas especiales de servicio de hoteles.

»La Junta provincial opina que debe crearse la Escuela, y que se prescindiera del Patronato, que nutriéndose de los recursos que ofrezcan las suscripciones públicas, sería de resultados eventuales.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se establezca una Escuela incompleta mixta, dotada con 500 pesetas.

»Por lo expuesto, y teniendo también en cuenta las disposiciones legales de aplicación en este caso, el Consejo es de parecer que procede crear en el barrio de Troncoso una Escuela pública de asistencia mixta, con el sueldo de 500 pesetas, sin rebajar la dotación de las actuales Escuelas de Mondariz, si el Ayuntamiento se muestra en ello conforme, y que en cuanto á las enseñanzas especiales de que va hecho mérito, el Gobierno podría subvencionarlas si establecidas por iniciativa particular resultasen de positiva conveniencia para los habitantes de aquella comarca.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Villasayas, provincia de Soria, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villasayas (Soria), solicita la sustitución de su actual Escuela completa mixta, de sueldo de 625 pesetas, por dos incompletas, una de niños y otra de niñas, dotadas con 550 pesetas, invocando las necesidades de la enseñanza en aquel pueblo:

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, pero entendiendo que la dotación propuesta por el Ayuntamiento de 550 pesetas no es legal, opina que debe elevarse á 625:

»Teniendo en cuenta lo expuesto y que

según el Censo de población oficial vigente, Villasayas cuenta 442 habitantes, y que en el proyecto de Arreglo escolar se asigna á este Municipio una sola Escuela de asistencia mixta,

»Este Consejo es de parecer que procede acceder á lo solicitado, siempre que la dotación de cada una de las Escuelas sea de 625 pesetas anuales.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Tremp (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tremp (Lérida), fundándose en su escasez de recursos, en la baja del Censo de población y otras consideraciones, y citando lo dispuesto en varios preceptos legales, que estima aplicables, solicita que no se le obligue á sostener más Escuelas públicas que los dos elementales y una de párvulos, que hoy existen.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende que la Escuela de párvulos debe reputarse como de sostenimiento voluntario, pero que pueden compensarse las dos privadas, una de niños y otra de niñas, que funcionan en aquella ciudad, si reúnen las condiciones fijadas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y en la Real orden de 14 de Octubre de 1909.

»La Junta provincial se adhiere á este dictamen.

»El Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que Tremp, por el número de sus habitantes, 2.023, no está obligado á sostener Escuela de párvulos, que equivale á dos elementales, y por esta razón y porque cabe compensar como públicas las dos Escuelas privadas, si reúnen las condiciones exigidas por la Ley, debe admitirse la reclamación;

»Por todo lo expuesto, este Consejo opina de conformidad á este dictamen.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á la plaza de Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública, de Sevilla:

Resultando que dentro del plazo legal reglamentario sólo se ha presentado una instancia suscrita por el Jefe de la de Alicante, D. Daniel Enríquez Pales:

Resultando que éste es Jefe de segunda categoría, y disfruta 3.000 pesetas anuales:

Considerando que el único aspirante presentado reúne las condiciones exigidas en la convocatoria:

Considerando que no es preciso relacionar méritos, por ser uno solo el concursante, sin que sea tampoco por ello necesario esperar á la publicación del escalafón definitivo de este personal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Daniel Enríquez Pales, Jefe de la Sección provincial de Instrucción Pública de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y se anuncie la vacante de Alicante á concurso, al que serán admitidos, tanto los Jefes de provincias de segunda clase, que tendrán derecho preferente, como los de tercera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Francisco Martorell y Trabal y D. Ramón de Alós y de Don, alumnos de la Escuela española de Roma, durante ocho meses, y con una pensión mensual de 200 pesetas á cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y Real orden de 1.º de los corrientes, y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría

del primer grupo de dichas Facultad y Universidad, que en la actualidad desempeña el Sr. Rivero de Aguilar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1899 fué nombrado, en virtud de concurso, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. Se posesionó en 1.º de Abril siguiente, y ha desempeñado el cargo sin interrupción hasta la fecha.

En 26 de Octubre de 1898, fué admitido por el Consejo de Instrucción Pública al concurso para la provisión de la Cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Universidad de la Habana.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1911, y á propuesta de la Comisión calificadora, le fué reconocido el derecho á obtener, por concurso, Cátedras de número, por reunir las circunstancias que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Es autor de los trabajos titulados: «De la simonía», «Justiniano y sus trabajos legales».

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas las referidas oposiciones, disponiendo que la aludida vacante se anuncie de nuevo á oposición, en el tiempo y forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería, que en la actualidad desempeña el señor Serra,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SALVADOR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los opositores á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva, solicitando la agregación de una de las vacantes de igual asignatura del Instituto de Palencia:

Resultando que la provisión de ambas vacantes corresponde al turno de oposición libre, y que la del Instituto de Huelva fué convocada y se rige con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la agregación interesada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el abono de los tercios de sueldos devengados por el Comandante que fué de Voluntarios de Cuba, D. Benito Chavarri Hernández, desde 1.º de Mayo de 1900 hasta el 27 de Noviembre de 1902, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900 y á los fines que en el mismo se interesa.

Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Inspector general interino, Arturo Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacante una plaza de Guardia primero del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, y tres en la provincia de Madrid, y siendo urgente su provisión, por exigirlo las necesidades del servicio, he tenido á bien nombrar para la primera de dichas vacantes á D. Rafael García Ortega, que es Guardia segundo en Madrid, y para las otras tres, á D. Rudesindo Otero Guinea, D. Alejandro Galindo de la Torre y D. Olegario Patiño, que son Guardias segundos en la misma provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Señor Jefe Superior de la Policía de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

En virtud del concurso anunciado, con fecha 1.º de Enero último, para la provisión de las plazas de Director de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas;

Médico segundo de la misma, con 2.500; Idem de bahía, de Barcelona, con 2.500; Director de la de Vinaroz, con 2.000 y Director de la de Sagunto-Canet, con 2.000, y sus resultas, cuyo concurso

ha sido resuelto por Real orden de esta fecha, previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, han sido acordados los siguientes nombramientos:

NOMBRES	EDAD	CONDICIONES QUE HAN JUSTIFICADO	PLAZAS A QUE SE LES DESTINA
D. Enrique Quintero García.....	58	Médico segundo de Bilbao, con 3.500 pesetas...	Director de Algeciras.
Isaías Fernández Javier.....	63	Director de Algeciras, con 3.500 idem.....	Médico segundo de Bilbao.
José García González del Valle.	52	Idem de Arrecife, con 2.500 idem.....	Idem id. de Algeciras.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 y 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 19 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

Aprobado por Real orden esta fecha, y previo informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, el concurso anunciado con fecha 1.º de Enero último, para la provisión de las plazas de Maquinistas de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz

de Tenerife, Las Palmas, Aguilas, Avilés, Tarragona y Cádiz, se han expedido los siguientes nombramientos:

NOMBRES	EDAD	CONDICIONES QUE HAN JUSTIFICADO	PLAZA ADJUDICADA
D. Félix Esteban.....	28	Celador desinfectador de Barcelona, con certificaciones del Director de dicha Estación como apto para el manejo de aparatos Marot y prácticas en el Instituto de Alfonso XIII.....	Maquinista para el Marot de Santa Cruz de Tenerife, con 1.500 pesetas.
Nicolás Arboniés.....	32	Maquinista interino del Marot de Las Palmas. Tercer maquinista mercante.....	Idem id. de Las Palmas, con 1.500.
Jaime Bauzá Covas.....	35	Maquinista interino de Aguilas. Tercer maquinista naval segundo.....	Idem id. de Aguilas, con 1.500.
José Díaz López.....	27	Ajustador de máquinas, con certificados del Instituto de Alfonso XIII y del Laboratorio Municipal de Madrid. Bachiller en Artes....	Idem id. de Avilés, con 1.500.
Vicente Ruz López.....	38	Ajustador con certificados de aptitud para maquinista, y prácticas de desinfección en Valencia. Segundo maquinista mercante.....	Idem id. de Tarragona, con 1.500.
Avelino Celestino Loureiro....	32	Segundo maquinista mercante.....	Idem id. de Cádiz, con 1.500.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909 y artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 19 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

En virtud del concurso anunciado con fecha 1.º de Enero último para la provisión de las plazas de patronos de falúas de las estaciones sanitarias de los puertos de Valencia, Cartagena, Melilla, Algeciras, Málaga, Huelva, Palma de Mallorca, Las Palmas, Santander y Gijón, aprobado por Real orden de esta fecha,

de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, han sido nombrados los individuos siguientes:

NOMBRES	EDAD	CONDICIONES QUE HAN JUSTIFICADO	PLAZA ADJUDICADA
D. Juan Bautista Martínez.....	29	Cabo de Mar de segunda, Patrón de falúa de Las Palmas.....	Patrón de falúa de Valencia, con 1.250 pesetas.
Antonio M. Zaragoza.....	36	Idem id. de primera, Patrón de cabotaje, Celador Marinero de Cartagena.....	Idem id. de Cartagena, con 1.250.
Juan Quesada Buades.....	34	Cabo de Mar de primera, Celador Marinero de Torrevieja.....	Idem id. de Melilla, con 1.250.
Manuel Rey Siles.....	27	Idem id. de segunda, Celador Marinero de Algeciras.....	Idem id. de Algeciras, con 1.250.
Manuel García Olivares.....	28	Idem id. de segunda, Patrón de Villagarcía....	Idem id. de Málaga, con 1.250.
Juan Caparrós.....	35	Idem id. de segunda, Celador Marinero de Barcelona.....	Idem id. de Huelva, con 1.250.
Francisco Mari Ferragut.....	30	Idem id. de primera, Celador interino de Palma.	Idem id. de Palma de Mallorca, con 1.250.
Francisco Pérez Rey.....	33	Cabo de Mar de segunda.....	Idem id. de Las Palmas, con 1.250.
Francisco Gallart Barceló.....	25	Idem id., Licenciado de la Armada.....	Idem id. de Santander, con 1.250.
Juan Galindo Celdrán.....	29	Cabo de Mar de primera.....	Idem id. de Villagarcía, con 1.250.
Rafael Vela Fernández.....	29	Idem id. de segunda.....	Idem id. de Gijón, con 1.250.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, y 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 19 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.

En virtud del concurso anunciado con fecha 1.º de Enero último para la provisión de varias plazas de Secretarios Intérpretes de las estaciones sanitarias de los puertos, resuelto por Real orden de esta fecha, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Comisión perma-

nente del Real Consejo de Sanidad, han sido expedidos los siguientes nombramientos:

NOMBRES	CONDICIONES QUE HAN JUSTIFICADO	PLAZA ADJUDICADA
D. Pedro Bosch Bataller.....	Secretario Intérprete de Mahón, con 2.500 pesetas, y que posee tres idiomas.....	Para igual cargo en Palma de Mallorca, con 2.500 pesetas.
Manuel Ramírez.....	Idem de Coruña, con 2.000, y que posee cuatro idiomas.	Para ídem en Valencia, con 2.500.
Emilio M. Martínez.....	Idem de Palma, con 2.000, y que posee tres idiomas....	Para ídem en Mahón, con 2.500.
Pedro Alcalá Zamora.....	Auxiliar Intérprete de Mahón, con 2.000, y que posee dos idiomas.....	Para ídem en Algeciras, con 2.000.
Adolfo R. Vargas.....	Secretario Intérprete de San Sebastián, con 1.500, y que posee tres idiomas.....	Para ídem en Huelva, con 2.000.
Antonio Gil Rovira.....	Idem de Tarragona, con 1.500, y que posee tres idiomas.	Para ídem en la Coruña, con 2.000.
Eduardo Dultz Torregrosa..	Idem de Alicante, con 1.500, y que posee tres idiomas..	Auxiliar Intérprete de Mahón, con 2.000.
Luis Sunyer Bofarull.....	Idem de Melilla, con 1.500, y que posee tres idiomas....	Secretario Intérprete de Tarragona, con 1.500.
Bigta Armenta.....	Idem de Algeciras, con 1.500, y que posee dos idiomas..	Idem de Alicante, con 1.500.
Félix S. Casanova.....	Idem de Huelva, con 1.500, y que posee dos idiomas....	Idem de Santa Cruz de la Palma, con 1.500.
Francisco del Molino.....	Idem de Bonanza, con 1.500, y que posee dos idiomas...	Idem de Torreveja, con 1.500.
Miguel Oliver Amorós.....	Idem de Ibiza, con 1.250, y que posee cuatro idiomas....	Idem de Ibiza, con 1.500.
Antonio Condon.....	Idem de Torreveja, con 1.250, y que posee tres idiomas.	Idem de Melilla, con 1.500.
Romualdo González.....	Idem de Ferrol, con 1.250, y que posee tres idiomas....	Idem de Ferrol, con 1.500.
Nicolás Georgacópulo.....	Idem de Ribadesella, con 1.250, y que posee tres idiomas.	Idem de Ribadesella, con 1.500.
José Buades.....	Idem de Burriana, con 1.250, y que posee tres idiomas..	Idem de Burriana, con 1.500.
Juan P. Gareña Bardasano..	Idem de Rosas, con 1.250, y que posee tres idiomas....	Idem de Garrucha, con 1.500.
Manuel Jordán Franchy....	Idem de Motril, con 1.250, y que posee tres idiomas....	Idem de Arrecife, con 1.500.
José Maiz Elósegui.....	Idem de San Esteban, con 1.250, y que posee tres idiomas.	Idem de Castro-Urdiales, con 1.500.
Adolfo Tirado.....	Idem de Gandía, con 1.250, y que posee dos idiomas....	Idem de Gandía, con 1.500.
Salvador Domenech.....	Idem de Denia, con 1.250, y que posee dos idiomas....	Idem de Denia, con 1.500.
Juan Valmaña.....	Idem de Palamós, con 1.250, y que posee dos idiomas...	Idem de Palamós, con 1.500.
Adolfo Lizarza.....	Idem de Castro-Urdiales, con 1.250, y que posee dos idiomas.....	Idem de San Sebastián, con 1.500.
Eduardo Mouton.....	Idem de Mazarrón, con 1.250, y que posee dos idiomas..	Idem de San Esteban, con 1.500.
Baldomero Cerviá.....	Idem de Santa Cruz de la Palma, con 1.250, y que posee dos idiomas.....	Idem de Mazarrón, con 1.500.
Rosendo Barrio.....	Excedente, de 1.250, y que posee dos idiomas.....	Idem de Corcubión, con 1.500.
Enrique España.....	Idem, de 1.500, y que pose dos idiomas.....	Idem de Rosas, con 1.500.
Clementino Carvallo.....	Aspirante aprobado, sin plaza, y posee dos idiomas....	Idem interino de Sagunto, con 1.500.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento provi-

sional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, y artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 21 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, N. A. Zamora.